



Caracas, 02 de febrero de 2018

Ciudadano

Negal Morales

Secretario de la Asamblea Nacional

Su despacho.-

Estimado señor Secretario:

Quienes suscribimos, diputados a la Asamblea Nacional, miembros de la fracción parlamentaria opositora y unitaria **16 de Julio**, cordialmente nos dirigimos a Ud., en la oportunidad de plantear y remitirle anexo a la presente, un Proyecto de Acuerdo para su discusión y eventual aprobación en la venidera sesión plenaria de la Asamblea Nacional, a propósito de la decisión adoptada por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 30 de enero del presente año, mediante la cual remitirá nuestra reclamación del Esequibo a la Corte Internacional de Justicia, La propuesta está inspirada en los responsables y legítimos aportes de la sociedad civil organizada que demanda una respuesta políticamente concreta y jurídicamente eficaz a esta representación popular, más allá de toda retórica de estilo.

Remisión que le hacemos a los fines reglamentarios consiguientes.

Atentamente,

ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL MEDIANTE EL CUAL DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS QUE REMITE LA RECLAMACIÓN DEL ESEQUIBO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018, COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL CASO ESEQUIBANO

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela,

Considerando,

Que en fecha 30 de enero de 2018, la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cumplido el lapso que estableciese en fecha 16 de diciembre de 2016 para una solución de las diferencias sostenidas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, optó por la remisión de nuestra justa y legítima reclamación del Territorio Esequibo a la Corte Internacional de Justicia;

Considerando,

Que la decisión en cuestión, excede las competencias que tiene el señor Secretario General, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y de las secciones motiva y dispositiva del Acuerdo de Ginebra que se refieren al principio de la libre elección de los medios de solución pacífica, permitiendo a los sujetos del Derecho Internacional determinarlos voluntariamente y privilegiando el entendimiento amistoso entre las partes en conflicto, descartando todo arreglo judicial o arbitral que, además, tiene una significativa carga negativa en el historial de la legítima reclamación venezolana;

Considerando,

Que la República Bolivariana de Venezuela no es signataria del Protocolo Facultativo Sobre Jurisdicción Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y tampoco parte de los tratados multilaterales que reconocen su jurisdicción, como el Pacto de Bogotá y la Convención del Mar, por lo que el señor Secretario General no puede sustituir la voluntad de las partes;

Considerando,

Que si bien el artículo 33 del Acuerdo de Ginebra concede la facultad al señor Secretario General de escoger uno de los medios pacíficos de solución y, entre ellos, el arreglo judicial, no significa que la Corte Internacional de Justicia sea competente para conocer de la controversia territorial entre Venezuela y Guyana, habida cuenta de los precedentes existentes en casos similares en el orden internacional;

Considerando,

Que la decisión adoptada por el señor Secretario General no agota el Acuerdo de Ginebra ni la metodología que lo explica para una solución satisfactoria de la contraparte;

Considerado,

Que la decisión adoptada por el señor Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 30 de enero de 2018, en consecuencia, resulta inaplicable por la República Bolivariana de Venezuela, encontrándose plenamente vigente el Acuerdo de Ginebra;

Considerando,

Que es necesario reconstruir una Política de Estado para la justa y legítima reclamación venezolana del Esequibo, por lo que la Asamblea Nacional debe aportarla a través de una Comisión Especial de seguimiento y evaluación que

informe y recomiende permanentemente a la plenaria las orientaciones, iniciativas y acciones más adecuadas;

ACUERDA:

1.- La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela declara inaplicable la decisión adoptada por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de fecha 30 de enero de 2018, pretendiendo remitir nuestra justa y legítima reclamación del Territorio Esequibo a la Corte Internacional de Justicia, por lo que se ratifica la vigencia del Acuerdo de Ginebra que comprometen a la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, con el concurso de tan elevada instancia internacional.

2.- Se crea la Comisión Especial de Seguimiento y evaluación para una Política de Estado de la Reclamación Venezolana del Territorio Esequibo, en los términos establecidos por el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

3.- Darle difusión al presente Acuerdo.

- , no se trata de un asunto jurídico, sino de un asunto político, y esto explica también porque se establece en el propio Acuerdo de Ginebra, la creación de una Comisión Mixta negociadora. Ergo, los medios jurídicos (arreglo judicial o arbitraje) deben ser excluidos, por no ajustarse al objetivo y espíritu del acuerdo, y por tener una carga históricamente traumática para el país. Además, Venezuela no es signataria del Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria de la Corte y tampoco ha aceptado formar parte de tratados multilaterales que reconocen su jurisdicción como el Pacto de Bogotá y la convención del Mar. El Secretario general no puede sustituir la voluntad de las partes como tampoco ningún otro órgano de la ONU.
- La corte Internacional de Justicia ha sido siempre cuidadosa en cuanto al ejercicio de su jurisdicción, examinado antes del fondo de una cuestión, su competencia y la admisibilidad de una demanda según el Artículo 36 Numeral 6 de su Estatuto. Al respecto, cabe recordar, que la Corte Internacional de Justicia ha sido muy clara, como su predecesora, La corte Permanente de Justicia Internacional, al establecer que para constituirse en parte en un proceso ante ella, El Estado debe expresar su Consentimiento, es decir, su voluntad, de manera clara e inequívoca, de aceptar su jurisdicción. Si bien es cierto que el Acuerdo de Ginebra otorga la facultad al Secretario General de la ONU de ayudar a escoger uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de la ONU, entre ellos el arreglo judicial, ellos no podría significar que la Corte Internacional de Justicia es competente para conocer la controversia. Resulta un exceso concluir, que una disposición de un acuerdo sustituya la declaración de aceptación de jurisdicción de la Corte. La misma corte ha señalado incluso la inconveniencia de que un órgano internacional, como el Consejo de Seguridad (Caso Canal de Corfú, Reino Unido versus Albania, 1984; caso plataforma continental Mar Egeo, Grecia versus Turquía, 1978) pueda remitirle una controversia para su consideración, pues ello, no puede sustituir el consentimiento de los Estados partes en la misma. De manera que, la misma Corte Internacional de Justicia se verá obligada a declarar su incompetencia y por lo tanto no podrá considerar la controversia.
- Que el método de los Bueno Oficios no se encuentra agotado, sino que Georgetown se ha negado sistemáticamente a negociar desde el principio, bloqueando así la efectividad de este medio de solución pacífica de controversias. Por tanto, mantener el reforzamiento con un mandato de mediación, que permita proponer soluciones y no sólo acercar las partes, resulta plausible siempre y cuando exista disposición de ambas partes de negociar de buena fe. Además, debe proporcionarse un plazo razonable a este mecanismo, entendiendo que Venezuela se encuentra en medio de una situación interna grave, y que se trata de un tema que tiene una profunda carga histórica y emocional.

- No se objetó de forma pública el informe del Ex-Secretario de la ONU Ban Ki-moon, del 16 de Diciembre del 2016, las cuales señalaron que el proceso de Buenos Oficios, llevados a cabo desde 1990 en el Marco del Acuerdo de Ginebra, “continuará por un último año hasta el fin del 2017, con un mandato reforzado de mediación”. El mismo informe añadió que “si hacia finales del 2017, el Secretario General concluyera que no se ha logrado un avance significativo hacia un acuerdo completo para la solución de la controversia, elegirá la Corte Internacional de Justicia como el próximo medio de solución, a menos que los Gobierno de Guyana y Venezuela, en forma conjunta, solicitaran que se abstenga de hacerlo”. En este contexto, funcionarios del régimen de Maduro se reunieron de espaldas al país con el buen oficiante reforzado designado por el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, el diplomático noruego Dag Nylander, en varias oportunidades a lo largo del 2017, y nunca fue emitido un comunicado oficial.
- La cancillería venezolana debe ofrecer un pronunciamiento contundente al respecto, y convocar a una sesión especial de la Asamblea Nacional para aprobar un nuevo acuerdo en defensa de nuestros derechos soberanos sobre el Territorio Esequibo y rechazando la remisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

SE ACUERDA:

1. Las conclusiones contenidas en la Declaración del portazos del Secretario General de la ONU, Stéphane Dujarric, del 30 de Enero del 2018, son absolutamente inaplicables
2. Secretario General de la ONU no tiene competencia para remitir la Controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Se hace responsable al régimen del Nicolás Maduro por la situación actual en la que se encuentra nuestra reclamación en el Territorio Esequibo.
4. La Comisión de Política Exterior, Soberanía e Integración de la Asamblea Nacional a declarar inaplicables las conclusiones de la Secretaria General de la ONU.